131

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 182

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 1 de noviembre de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito, visible a folios 125 a 128.

ALEXANDRA POSSO ARAGON
Profesional Universitario

MINC/RADICACIÓN: 010-2017-00158

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA

FNG
Fondo Nacional de Garantías S.A.

No. Liquidación	:	100191
Número de crédito	:	Ver relación adjunta
Identificación	:	NIT Nº 9001283516
Nombre	:	DISTRIBUIDORA PLAY S.A.S.
Intermediario financiero	:	8600343137 BANCO DAVIVIENDA
Fondo administrador	:	FG CONFE
Oficina	:	CALI

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado	:	180.872.227	Fecha desembolso	:	05.10.2017
Tasa corrientes (%)	:				

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación	:	03.10.2018			
Fecha último pago	:	16.01.2018	Tasa de mora (%)	:	18,00
Saldo Capital	:	180.872.227	Cuotas en mora	:	001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	180.872.227
Intereses corrientes	0
Intereses de Mora	31.445.435
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	232.419
Seguros de vida	0
Seguros AMIT	0
Seguros de automóvil	0
TOTAL DEUDA	**212.550.081**

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: BANCOLOMBIA	**Cuenta Convenio: 53821**	**Referencia: 9001283516**

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Este estado de cuenta tiene una vigencia de 15 días calendarios contados a partir de su fecha de impresión

Fecha de Impresión: 03.10.2018

126

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA

FNG
Fondo Nacional de Garantías S.A.

Relación de créditos por liquidación:

1000000074748-1000000074749-1000000074750-1000000074751

127

DETALLE PAGOS REALIZADOS
SUBDIRECCION DE CARTERA

FNG
Fondo Nacional de Garantías S.A.

No. Liquidación	:	100191
Número de crédito	:	Ver relación adjunta
Identificación	:	NIT Nº 9001283516
Nombre	:	DISTRIBUIDORA PLAY S.A.S.
Intermediario financiero	:	8600343137 BANCO DAVIVIENDA
Fondo administrador	:	0010 FG CONFE
Oficina	:	0022 CALI

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 180.872.227 Fecha desembolso : 05.10.2017

DETALLE PAGOS REALIZADOS

DIA PAGO	CONCEPTO	VALOR ABONO
16.01.2018	Interés mora	933.171
	TOTAL ABONO	**933.171**

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: BANCOLOMBIA	**Cuenta Convenio: 53821**	**Referencia: 9001283516**

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

DETALLE PAGOS REALIZADOS
SUBDIRECCION DE CARTERA

FNG
Fondo Nacional de Garantías S.A.

Relación de créditos por liquidación:

1000000074748-1000000074749-1000000074750-1000000074751

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: BANCOLOMBIA	**Cuenta Convenio: 53821**	**Referencia: 9001283516**

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

213

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 182

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 1 de noviembre de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de ***TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE QUEJA****, escrito visible a folios 210 a 212.*

ALEXANDRA POSSO ARAGON
Profesional Universitario

MINC/RADICACIÓN: 015-2014-00069-00

210 Juz 1
18-10-18

GRUPO JURÍDICO ESPECIALIZADO DE CALI

Asesores Jurídicos

NIT: 900696973 - 2

DERECHO ADMINISTRATIVO - LABORAL – CIVIL - FAMILIA - PENAL - COMERCIAL - PENAL MILITAR NOTARIAL Y REGISTRAL - SEGURIDAD SOCIAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
La ciudad

23 OCT 2018
3PM
4:02 PM

Referencia: **Proceso Ejecutivo**
Radicación: **2014 - 00069**
Demandante: **Patricia Irurita Jaramillo**
Demandado: **Luis Felipe Irurita Jaramillo**
Asunto: **Recurso de Queja.**
Juzgado de Origen: **Quince (15) Civil del Circuito Cali.**

FABIÁN AUGUSTO PALACIO NOREÑA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía **94.073.666** expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. **222679** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del demandado y del Señor **FRANCISCO GERARDO PARADA GELVES,** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 5.431.260 de Cucutilla-Cúcuta (Norte de Santander), con el acostumbrado respeto y obrando según la legitimidad y oportunidad para su interposición conforme lo prevé el Artículo 352 y 353 del Código General del Proceso, acudo ante usted para interponer recurso de Queja en subsidio del de reposición que denegó la Apelación, según Auto interlocutorio No. 1144 de fecha 11 de Octubre de 2018.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

PRIMERO: El Despacho mediante auto de sustentación No. 1767 de fecha 30 de Julio de 2018, rechazo la oposición que realice a la diligencia de entrega del inmueble distinguido con el número de Matrícula inmobiliaria 370 – 759179, cuyo propietario del Cincuenta por ciento (50%) de derechos de dominio y posesión es el señor **PARADA GELVES**, quien tiene todo el derecho a oponerse a la entrega como lo prevé el articulo 309 numeral segundo del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Con base en el artículo 321 numeral 9 del Código General del Proceso, cuyo tenor me permito transcribir:

> ***Art. 321.*** *– Son apelables…*
> *También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*
> *9. El que resuelve sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que rechaza de plano.*

El suscrito, según la legitimidad y oportunidad para su interposición, radique escrito, interponiendo el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 1767 de fecha 30 de Julio de 2018.

TERCERO: Es mí sentir que el juez, al proferir el Auto interlocutorio No. 1144 de fecha 11 de Octubre de 2018, se equivoca en varios aspectos:

GRUPO JURÍDICO ESPECIALIZADO DE CALI
Asesores Jurídicos
NIT: 900696973 - 2

DERECHO ADMINISTRATIVO - LABORAL – CIVIL - FAMILIA - PENAL - COMERCIAL - PENAL MILITAR NOTARIAL Y REGISTRAL - SEGURIDAD SOCIAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL

a. El juez en el Auto No. 1144 de fecha 11 de Octubre de 2018, en toda parte indica que el auto apelado es el No. ***1657 cuando en realidad es el No. 1767 .***

b. Manifiesta al iniciar el auto lo siguiente: *"Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el apoderado judicial del opositor a la diligencia de entrega del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 370 – 759179,..."*

Al momento de la diligencia de entrega por parte del comisionado, el acto que se realizó fue de Oposición a la entrega, en ningún momento presente recurso de reposición y apelación, estos se presentaron fue contra el auto 1767.

c. Indica "que el señor **FRANCISCO GERARDO PARADA GELVES,** compró el 50% del bien inmueble con *matricula inmobiliaria 370 – 759179, lo hizo sabiendo que sobre el bien recaía una medida de embargo..."*

Le informo al Despacho que el señor **PARADA GELVES,** es propietario del 50% del inmueble desde el año 2006, por compra que realizó mediante escritura pública No. 347 del 27 de Octubre de 2006 en la Notaria de la Cumbre; lo que compró el señor **FRANCISCO GERARDO PARADA,** fue el establecimiento de comercio denominado HOTEL ECOTURISTICO BALCÓN DE LAS HELICONIAS, establecimiento que se encuentra levantado sobre el lote que se pretende realizar la entrega, y que no tiene limitación alguna para su libre comercio, en razón a que mediante Audiencia de Remate No. 31 de fecha 01 de Agosto de 2017, el Despacho adjudicó a la Demandate **Patricia Irurita Jaramillo**, el lote de terreno con un área de 1.200 M2., y en ningún momento se adjudica las mejoras sobre él levantadas, es decir, el establecimiento de comercio HOTEL ECOTURISTICO BALCÓN DE LAS HELICONIAS, debidamente registrado ante la cámara de comercio de Cali.

d. El Despacho niega el recurso de alzada, manifestando que no se encuentra dentro del listado de autos apelables.

No tuvo en cuenta el Despacho el articulo 321 numeral 9 del Código General del Proceso, el cual indica: *"El que resuelve sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que rechaza de plano"*; con base en este artículo y numeral sustento mi recurso de apelación y el despacho lo niega.

PETICIÓN

1. Señor Ad Quem, solicito que se sirva aceptar el presente recurso y ordenar la admisión del recurso de Apelación, a efectos que sea resuelto por la autoridad jerárquica correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente solicitud en el Artículo 309, 318, 320 y 322 del Código General del Proceso

GRUPO JURÍDICO ESPECIALIZADO DE CALI

Asesores Jurídicos

NIT: 900696973 - 2

DERECHO ADMINISTRATIVO - LABORAL – CIVIL - FAMILIA - PENAL - COMERCIAL - PENAL MILITAR NOTARIAL Y REGISTRAL - SEGURIDAD SOCIAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la siguiente dirección: Carrera 4 No. 12-41 oficina 910 Edificio Centro Seguros Bolívar, Cali – Valle. Teléfono 881-6589. Celular: 311-7477856.

Cordialmente,

FABIÁN AUGUSTO PALACIO NOREÑA
C.C. No. 94073666 de Cali - Valle
T.P. 222.679 del C.S.J.